

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2017 00048 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Damarys Liliana Morales Hernández y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

AUTO ORDENA DEVOLVER EXPEDIENTE

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", en providencia del 27 de julio de 2023, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 16 de diciembre de 2020, que negó las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia proferida el 16 de diciembre de 2020, por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: FÍJESE por concepto de agencias en derecho a cargo de la demandada y favor de la parte demandante la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE ELECTRÓNICAMENTE la presente decisión, mediante el envío de mensaje de datos a los correos electrónicos de las partes y a la agente del Ministerio Público al buzón de correo electrónico institucional; bajo la advertencia de que las manifestaciones de las partes deberán efectuarse de manera preferente a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación..."

Según lo anterior, se observa que fue la parte demandante quien interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, en tanto que el superior funcional confirmó la decisión, pero condenó en costas a la parte demandada, esto es, a quien no interpuso el recurso. Así entonces, resulta necesario remitir el expediente al superior para lo que aclare lo pertinente.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

Por Secretaría, **REMITIR** el expediente a la Subsección "A", Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que aclare lo pertinente respecto de la condena en costas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b716140d5b211b44b5b07763dc19fb3ce481c889d1cec38c9677f950116473cf**

Documento generado en 21/09/2023 06:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>